

EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 18, 69 FRACCIONES I INCISO b) Y VI, 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 41, 42 FRACCIÓN IV Y 53 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2008, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN MATERIA AMBIENTAL, MOVILIDAD Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE JULIO DE 2010, SE REFORMÓ LA DENOMINACIÓN Y CONTENIDO DEL CITADO REGLAMENTO, PARA QUEDAR COMO:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN MATERIA DE URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las prioridades del presente Ayuntamiento, se encuentra la de sostener una relación constante con la sociedad, ya que es la ciudadanía la última evaluadora de la acción municipal, a fin de contar con mecanismos e instrumentos adecuados para medir la eficacia y sustentabilidad de las políticas públicas del Municipio.

En congruencia con ello, el Ayuntamiento de esta municipalidad en sesión ordinaria de fecha 22 de mayo de 2008, **aprobó el Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en Materia Ambiental, Movilidad y Urbanismo en el Municipio de León, Guanajuato**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 107, Segunda Parte de fecha 4 de julio del 2008.

Sobre el particular es de señalarse que **este Consejo Consultivo fue emanado en el seno de la anterior administración 2006-2009**, donde la estructura orgánica municipal se agrupaba en Secretarías, tal es el caso que el Consejo Consultivo materia del presente, iba enfocado a la promoción de estudios sobre el impacto de programas, proyectos y reglamentos en materia de sustentabilidad del ambiente, la movilidad y el urbanismo; la realización de talleres y procesos de consulta, así como la asesoría a la **anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio** en la formulación de estrategias en materia de urbanismo, protección al ambiente y movilidad.

Hoy en día, tras los cambios que ha sufrido la estructura orgánica de la administración municipal, con motivo del **Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 170, Cuarta Parte de fecha 23 de octubre de 2009, es necesario ajustar el ordenamiento municipal de este Consejo, bajo la premisa de que si bien es cierto debe coexistir e imperar la transversalidad en toda acción de gobierno, también lo es que las materias que regula el **Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable**, merecen cierta particularidad en las cauces que como institución debemos generar para la participación ciudadana; esto es, que para que un Consejo Consultivo sea operante y funcional debe ser integrado por todos aquellos agentes que están inmersos e interesados en determinada rama o materia.

En tal medida, existe la necesidad de dotar al Consejo Consultivo de un marco jurídico acorde a la realidad, tanto de las atribuciones concedidas, como del análisis y revisión a que se encuentra sujeto nuestro sistema jurídico.

En congruencia con ello, y con motivo del **Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato**, la presente administración municipal 2009-2012 empeñada siempre en que los intercambios entre ciudadanos y autoridades permitirán siempre ajustar las políticas y los servicios públicos a las necesidades de la población, ha decidido continuar con la modernización de su marco normativo en la materia relacionada con el desarrollo urbano, proponiéndose para esos efectos un cambio de denominación y contenido al actual **Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en materia Ambiental, Movilidad y Urbanismo en el Municipio de León, Guanajuato**, para quedar como **Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en materia de Urbanismo en el Municipio de León, Guanajuato**, ello sin que sea óbice para la futura conformación de consejos consultivos en materia ambiental y de movilidad.

Lo anterior ha sido razonado, en el sentido de que además de la particularidad e independencia que deben guardar las tres materias que norma el actual Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable, y de la coherencia que éste debe ostentar con respecto a la estructura orgánica actual, es prioritario para este Municipio regenerar y encauzar la participación ciudadana al Desarrollo Urbano municipal, que bajo un nuevo y renovado enfoque conllevará a más y mejores formas de potencializar las acciones de la gestión municipal, a través de este instrumento, cuya existencia es imprescindible para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos.

Por último merece especial mención que lo expuesto en supralineas ha sido debidamente programado para que en primer instancia y con motivo del Código Reglamentario de mérito se fortalezca la participación ciudadana en la materia urbana, ello sin dejar de lado o restarle lugar a la materia ambiental y a la movilidad, sobre las cuales se buscarán, al igual que se hizo para este nuevo Consejo, mejores formas y alternativas que permitan intensificar, diversificar y especialmente institucionalizar los procedimientos de participación ciudadana en nuestro municipio, orientando su

contenido hacia formas más amplias y coherentes con los principios contemporáneos de la democracia participativa.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN MATERIA DE URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer los mecanismos para la participación corresponsable de la población, ya sea en forma individual o colectiva, para la vinculación entre los sectores social, académico y profesional, relacionados con la gestión e investigación de la sustentabilidad en materia de urbanismo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se asumirán las definiciones siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- II. **Comisión:** La Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento;
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en materia Urbanismo en el Municipio de León, Guanajuato;
- IV. **Dirección General:** La Dirección General de Desarrollo Urbano;
- V. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato; y,
- VI. **Se Deroga.**

Artículo 3.- Se constituye el Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en materia de Urbanismo en el Municipio de León, Guanajuato como un órgano colegiado de carácter permanente de asesoría y consulta técnica que tendrá por objeto:

- I. Proponer y opinar sobre los programas y proyectos que constituyen el Programa de trabajo de la Dirección General;
- II. Coadyuvar con la Dirección General en la promoción de la participación activa de la sociedad organizada en materia de Desarrollo Sustentable en temas relacionados con el Urbanismo;

- III. Promover estudios sobre el impacto de programas, proyectos y reglamentos en materia de sustentabilidad del Urbanismo;
- IV. Promover la realización y participación en talleres y procesos de consulta, así como asesorar a la Dirección General en la formulación de estrategias municipales en materia de Urbanismo, considerando los criterios internacionales para lograr un Desarrollo Sustentable;
- V. Emitir propuestas y opiniones técnicas en los asuntos y casos específicos que le presente la Dirección General; y,
- VI. Cualquier otra gestión y/o acción relacionada con el desarrollo sustentable en materia de urbanismo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Cuando alguna de las fracciones anteriores involucre la simplificación administrativa o la mejora regulatoria, el Consejo deberá sujetarse a las disposiciones del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo cuenta con diecisiete miembros y se integra de la siguiente forma:

- I. El Presidente de la Comisión del Ayuntamiento encargada de los temas relacionados con el Urbanismo;
- II. El titular de la Dirección General, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un representante designado por cada uno de los organismos siguientes:
 - a) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC);
 - b) Centro de Estudios de Infraestructura de León (CEIL);
 - c) Colegio de Arquitectos de León, A.C.;
 - d) Colegio de Ingenieros Civiles de León, A.C.;
 - e) Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda Delegación Guanajuato (CANADEVI);
 - f) Cámara Nacional de Empresas de Consultoría Delegación Guanajuato (CNEC);
 - g) Universidad Iberoamericana León;
 - h) Universidad La Salle Bajío Campus León;
 - i) Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus León;
 - j) Universidad de Guanajuato.

IV. Cinco integrantes, elegidos de entre las propuestas que para tal efecto presenten colegios de profesionistas, instituciones de investigación o de educación superior.

El Presidente Municipal podrá emitir invitación a cualquier otra asociación u organismo cuyo objeto social tenga relación con el fin del Consejo.

Los Consejeros ciudadanos serán designados por el Ayuntamiento, con base en la propuesta que presente el Presidente Municipal.

Para la elaboración de la propuesta de los Consejeros ciudadanos señalados en las fracciones III y IV del presente artículo, el Presidente Municipal emitirá una convocatoria a fin de que los organismos, colegios de profesionistas, instituciones de investigación o de educación superior, postulen integrantes así como a sus respectivos suplentes para formar parte del Consejo, haciéndoles de su conocimiento que en caso de omisión, será el Presidente Municipal quien la realice directamente.

El titular de la Dirección General y el Presidente de la Comisión asumirán el cargo de Consejeros como parte del ejercicio de sus funciones.

Por cada Consejero propietario se elegirá un suplente, salvo el Presidente de la Comisión. Los suplentes, serán electos de la misma forma que los propietarios.

Los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia de éstos, con excepción del suplente del Presidente, quien participará en las sesiones como un vocal más. Las facultades del Presidente serán ejercidas por quien elija el propio Consejo Directivo en los términos del artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 5.- Derogado

El Ayuntamiento podrá acordar la integración de otros miembros, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo o de designar algún sustituto en caso de que lo solicite el mismo Consejo.

Los Consejeros ciudadanos no deberán ocupar cargos directivos en ningún partido político.

Artículo 6.- El Presidente del Consejo, asistirá a las sesiones del Consejo con voz y voto, brindando al Consejo el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 7.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo tres años, y a fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos del Consejo, podrán ser ratificados

hasta el cincuenta por ciento de sus miembros, por una sola vez, para otro periodo igual, a excepción hecha del titular de la Dirección General quien durara en su encargo dentro del Consejo hasta por el término que señale su nombramiento.

Artículo 8.- El Consejo elegirá de entre los Consejeros ciudadanos, a la persona que ocupará el cargo de Presidente del mismo. La sesión en que se elija será presidida por el Presidente de la Comisión hasta en tanto se hace la elección.

El Presidente del Consejo durará en su encargo tres años.

Artículo 9.- Los cargos de los Consejeros Ciudadanos serán honoríficos y sus titulares no percibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

Artículo 10.- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser habitante del Municipio de León, Guanajuato, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No haber sido condenado por delito grave;
- IV. No ocupar cargo directivo en algún partido político, sea cualquiera su denominación;
- V. No ocupar algún empleo, cargo o comisión remunerado en la administración pública municipal, ni estar inhabilitado para ello; y
- VI. Contar con experiencia en actividades relativas al Desarrollo Sustentable en materias de urbanismo.

Artículo 11.- La calidad de Consejero ciudadano se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el Consejero emita por escrito ante el Presidente del Consejo y como renuncia tácita la inasistencia injustificada por parte de un Consejero propietario a tres sesiones de Consejo, ya sean continuas o discontinuas, sin causa justificada.

Artículo 12.- Corresponde al Ayuntamiento acordar la revocación o remoción de los Consejeros ciudadanos, en caso de que el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento.

En caso de renuncia, revocación o remoción del Consejero propietario se llamará al suplente y en caso de renuncia, revocación o remoción de ambos, se dará aviso al Ayuntamiento para que realice una nueva designación.

En caso de renuncia, revocación o remoción del Presidente del Consejo se llamará al suplente quien asumirá el cargo como un vocal más y se realizará la elección de un nuevo Presidente en los términos del presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 13.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la formulación y revisión de la política municipal en materia de urbanismo de acuerdo a los conceptos de desarrollo sustentable, conforme a las disposiciones legales de la materia, que se encuentren en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Fomentar la realización de estudios y formular propuestas al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, para ejecutar y evaluar programas en el marco de Desarrollo Sustentable para el territorio municipal;
- III. Fomentar la participación de la Dirección General para la colaboración y vinculación con otros consejos consultivos en materia de urbanismo, que coordinen las autoridades federales y del Estado de Guanajuato;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, la celebración de acuerdos o convenios con el Gobierno Federal, con el Estado de Guanajuato y con otros municipios, para la ejecución de las acciones y programas necesarios para formular, aplicar y vigilar las estrategias municipales en materia de urbanismo;
- V. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, las reformas, derogaciones o adiciones a los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de observancia general, así como la creación de nuevos ordenamientos o la abrogación de los existentes, a fin de establecer o actualizar las normas relativas a la materia de urbanismo;
- VI. Integrar los grupos de trabajo a que se refiere el artículo 24 del presente ordenamiento para el mejor cumplimiento y atención de sus funciones;
- VII. Solicitar, a través de la Dirección General, informes a las dependencias y entidades en torno al ejercicio de sus respectivas atribuciones y facultades, así como sobre los resultados obtenidos respecto a la prevención y control de los aspectos relacionados al desarrollo sustentable.

- VIII.** Participar, promover y organizar eventos y foros en los que se analice la situación del desarrollo sustentable en materia de urbanismo, y en los que se evalúen los programas y acciones emprendidas;
- IX.** Convocar por conducto del Presidente del Consejo, a los titulares de las dependencias o entidades, a los representantes de los Gobiernos Federal o del Estado de Guanajuato, de los sectores social o privado, de centros de investigación e instituciones de educación superior, así como a prestadores de servicios en materia de urbanismo, que no estén representados en el Consejo y cuya participación se considere necesaria para la atención de algún asunto en particular;
- X.** Elaborar informes sobre las actividades realizadas por el Consejo, y presentarlos por conducto de su Presidente al Ayuntamiento, cada año, en forma ordinaria, o cuando éste lo requiera;
- XI.** Designar de entre los Consejeros Ciudadanos al Presidente;
- XII.** Conceder licencia al Presidente del Consejo para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- XIII.** Solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, la revocación de la designación de los Consejeros Ciudadanos, en los términos del presente Reglamento;
- XIV.** Acordar los programas y acciones que se consideren prioritarios para el período anual correspondiente; y,
- XV.** Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

Cuando alguna de las fracciones anteriores involucre la simplificación administrativa o la mejora regulatoria, el Consejo deberá sujetarse a las disposiciones del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 14.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo, con voz y voto, brindando los informes necesarios con relación a las discusiones que se lleguen a presentar;
- II.** Representar al Consejo dentro del ámbito de la Dirección General y hacia las instancias externas o en los campos donde el Consejo tenga cualquier participación;

- III. Presentar ante el Consejo, durante el primer bimestre de cada año, el proyecto del programa de actividades y el informe que corresponda al año precedente, para su análisis y aprobación;
- IV. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, y presentarlos a la Comisión, cuando requieran someterse a consideración del Ayuntamiento;
- V. Convocar con apoyo del Secretario, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a las sesiones ordinarias del Consejo, debiendo señalar el lugar, día y hora;
- VI. Vigilar que las actividades del Consejo se efectúen en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el mismo;
- VII. Solicitar a los miembros del Consejo la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;
- VIII. Proponer al Consejo la participación de invitados especiales y expertos en asuntos de la competencia del mismo;
- IX. Coordinar las actividades del Consejo con el Secretario y con los grupos de trabajo;
- X. Elaborar conjuntamente con el Secretario, el proyecto de los programas trianual y anual de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del mismo;
- XI. Proponer al Consejo las demás acciones que debe llevar a cabo para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- XII. Presentar al Ayuntamiento los informes anuales de actividades, o cuando éste lo requiera;
- XIII. Establecer los vínculos de comunicación entre el Ayuntamiento y el Consejo, garantizando la coordinación en sus acciones;
- XIV. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- XV. Suscribir los documentos relativos a las funciones del Consejo, en forma conjunta con el Secretario;
- XVI. Proponer ante el Consejo, al consejero propietario que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por dos meses;

XVII. Presentar el plan de trabajo anual y el plan estratégico anual, de conformidad al Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato; y

XVIII. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Derogado.

Artículo 16.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto;
- II.** Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo;
- III.** Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;
- IV.** Certificar las copias de las actas y los acuerdos emitidos por el Consejo, previa autorización del Presidente;
- V.** Derogada;
- VI.** Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y pasar lista de asistencia, así como asentar los acuerdos en el libro correspondiente;
- VII.** Formular, en coordinación con el Presidente, las ordenes del día para convocar a las sesiones;
- VIII.** Establecer mecanismos eficientes de comunicación a fin de enterar oportunamente a los miembros del Consejo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo;
- IX.** Apoyar en sus funciones al Presidente y a los grupos de trabajo;
- X.** Administrar y custodiar el archivo del Consejo;
- XI.** Derogada;
- XII.** Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y,
- XIII.** Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 17.- Son atribuciones de los demás miembros del Consejo las siguientes:

- I.** Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;

- II. Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- IV. Proponer al pleno del Consejo los lineamientos y acuerdos que se consideren pertinentes para la buena emisión de recomendaciones en los asuntos que sean puestos a consideración del citado Cuerpo Colegiado;
- V. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y,
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18.- El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes.

Artículo 19.- Las sesiones del Consejo se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria o en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros.

Artículo 20.- Por acuerdo del Presidente del Consejo o de las dos terceras partes del mismo, el Secretario Técnico convocará a las sesiones por lo menos con 48 horas de anticipación, la convocatoria podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, adjuntando el orden del día respectivo.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de la previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma o, en su defecto, se describirán las características de la misma y el lugar en que ésta puede ser consultada.

Artículo 21.- El quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes y será válida con el número de miembros que asistan.

En caso de ausencia o licencia hasta por dos meses por causa justificada del Presidente del Consejo, la sesión será presidida por quien se designe de entre los

miembros del Consejo, quien en dicho supuesto tendrá todas las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo.

Artículo 22.- Las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo respecto de los diversos asuntos que se planteen, se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- Una vez agotados los asuntos enlistados en el orden del día, el Presidente levantará la sesión.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 24.- El Consejo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones, acordará la integración y operación de grupos de trabajo.

En cada grupo de trabajo participarán, por lo menos, tres consejeros, dentro de los que el Consejo designará a un coordinador. En caso necesario, podrá integrarse con un número impar mayor de miembros.

Artículo 25.- Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado, por citación que expida su coordinador.

Los acuerdos de los grupos de trabajo, serán informados al Secretario para que sean presentados ante el Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior y, en su caso, sean aprobados por el mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, debiendo publicarse además en la Gaceta del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de León Guanajuato., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 66, segunda parte, de fecha 25 de Abril de 2006.

CUARTO.- Los consejeros que conforman el Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de León, Guanajuato, permanecerán en su encargo hasta en tanto el Ayuntamiento designe a los integrantes del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en materia Ambiental, Movilidad y Urbanismo en el Municipio de León, Guanajuato; conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

QUINTO.- El Ayuntamiento, por esta única ocasión, dentro de los dos meses siguientes al de la entrada en vigor del presente Reglamento, realizará la designación de los Consejeros Ciudadanos, integrantes del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en materia Ambiental, Movilidad y Urbanismo en el Municipio de León, Guanajuato; el cual, también por esta única ocasión tendrá una permanencia por lo que resta de la Administración Municipal 2006-2009.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, y 117 del Reglamento Orgánico Municipal de León, Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa municipal de León, Estado de Guanajuato, el día 18 del mes de Junio del año 2008.

**L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 107, segunda parte de fecha 4 de julio del 2008.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 125, segunda parte de fecha 06 de Agosto del 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN la denominación del actual Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en materia Ambiental, Movilidad y Urbanismo en el Municipio de León, Guanajuato, para quedar como Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en materia de Urbanismo en el Municipio de León, Guanajuato; los artículos 1; 2 fracciones III y IV; 3; 4; 6; 7; 10 fracción VI; 13; 14 fracción II; 18 y 24; SE DEROGA la fracción VI del artículo 2 todos del Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en materia Ambiental, Movilidad y Urbanismo en el Municipio de León, Guanajuato,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 107, segunda parte de fecha 4 de julio del 2008.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente modificación entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

SEGUNDO.- *Las atribuciones, derechos y obligaciones del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en materia Ambiental, Movilidad y Urbanismo en el Municipio de León, Guanajuato que se encontraba vigente a la entrada en vigor de las presentes reformas y derogaciones, se subrogan en el Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en materia de Urbanismo en el Municipio de León, Guanajuato.*

TERCERO.- *Por esta única ocasión dentro del término de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas y derogaciones, el Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes del Consejo Consultivo, los cuales durarán en su encargo hasta que conforme al presente reglamento tenga que nombrarse uno nuevo, a excepción del titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, quien formara parte de dicho Consejo por el simple hecho de su nombramiento.*

CUARTO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a la presente modificación.*

Publicado en el P.O. número 80, segunda parte de fecha 19 de mayo de 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente administración pública municipal 2012-2015 dentro de su Programa de Gobierno vislumbra la participación ciudadana en todos sus niveles, impulsando con ello el desarrollo del Municipio de León, Guanajuato, así como la democracia participativa.

Por lo anterior se modifica el reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en Materia de Urbanismo en el Municipio de León, Guanajuato con la intención de reforzar la participación de los ciudadanos, por lo cual se aumenta el número de Consejeros ciudadanos y se determina que será un Consejero ciudadano quien ocupe la Presidencia del mismo, persona que será elegida por los integrantes del Consejo Consultivo. Es preciso señalar que dicho cargo en la actualidad es ocupado por el titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

De igual forma se establece una duración de tres años para el cargo de Presidente, así como la metodología para su elección.

Asimismo se elimina la vicepresidencia del Consejo, la cual tenía como única función apoyar al presidente en sus funciones, ello con la finalidad de obtener una participación efectiva de la ciudadanía en la gestión de asuntos públicos. Cabe hacer mención que al eliminar la vicepresidencia, cuyo espacio actualmente es ocupado por un ciudadano, no se restan espacios de participación, ya que dicho cargo se integra como una vocalía adicional.

Con las anteriores propuestas se fortalece la participación ciudadana, pues de la totalidad de los integrantes del Consejo únicamente dos son servidores públicos y solo uno cuenta con derecho a voto.

Se establece la posibilidad de que los Consejeros ciudadanos puedan contar con suplentes, con ello se busca facilitar y dar continuidad a los trabajos del Consejo, ya que no se afectará el quórum para la celebración de las sesiones debido a una ausencia. Dichos suplentes podrán ocupar el cargo vacante en caso de renuncia, remoción o revocación.

Se contemplan los supuestos de renuncia expresa o tácita, entendiéndose como expresa la que el Consejero realice por escrito y la tácita la que se configura con la falta del Consejero a tres sesiones del Consejo, ya sean continuas o discontinuas, sin causa justificada.

Al establecer la existencia de suplentes para los Consejeros, se elimina la posibilidad de otorgar licencias, pues los cargos no quedarían vacantes, sin embargo en el caso del Presidente si se establece la posibilidad de licencia para separarse del cargo hasta por dos meses con causa justificada, ello en atención a que el suplente del Consejero Presidente no puede ocupar la Presidencia en caso de ausencia de aquél.

En consecuencia de lo anterior, para cubrir la falta del presidente a sesión, ya sea por licencia o debido a otra causa, se establece la posibilidad de que la misma sea presidida por quien designe el Consejo, en cuyo caso, dicho Consejero tendrá todas las atribuciones conferidas al Presidente

del Consejo. Para el caso de ausencia definitiva por renuncia o revocación se establece la manera de cubrir la vacante y la de designar nuevo Presidente.

A su vez es necesario considerar la posibilidad de la falta de quórum en alguna sesión, en cuyo caso se establece una segunda convocatoria para su celebración, la cual será válida con los miembros que asistan.

Por último, se establece la posibilidad de que las convocatorias a las sesiones se realicen por medios electrónicos lo que hará más eficiente el proceso de emisión de la convocatoria y permitirá disminuir los recursos materiales invertidos en ella.

Todas las propuestas vertidas buscan facilitar la organización de los trabajos del Consejo, así como brindar certidumbre jurídica a los integrantes del mismo, un mejor desarrollo en sus funciones y la consecución de sus objetivos.

ÚNICO. Se reforman los artículos 4; 8; 10 en su fracción V; 11; 12; 13 en sus fracciones XI y XII; 14 en su fracción XVII; 16 en su párrafo primero y en sus fracciones I y IV; 18; 20 párrafo primero y 21; se adiciona la fracción XVIII al artículo 14; y se derogan el primer párrafo del artículo 5; el artículo 15; y las fracciones V y XI del artículo 16; todos del Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en Materia de Urbanismo en el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 107, segunda parte de fecha 04 de julio de 2008

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Por única ocasión los actuales integrantes del Consejo, durarán en su encargo hasta que conforme al presente Reglamento deba renovarse.

Artículo tercero. Dentro de los siguientes 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las presentes reformas el Consejo deberá realizar la designación de su Presidente.